

Adrano Gurcia Primo de cual





#### provincia de Murcia biogsmodieb obeivled Contraction and piliteraphone and an entire properties.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de; Octubro de la número siguiente.—Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservir los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se ervirán sin previo pago de su importe.

# PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

l'arifa de inserciones.

Pts. 0.20 0.40

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.30

# PARTE OFICIAL

可称的恐惧力 ,它们对他。 医形门

Saska eh shuerold chaseld

BALLANDON STATE OF A S

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reale el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» num. 287 de 14 Obre.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la si guiente Real orden, se re produce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente con sulta elevado por V. S. con fecha 2 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relaclonados con la muy meritoria y acertadisima gestión realizada por V.S. en unión de los dignisimos Vocales de la Junta provincial de Protección à la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la Implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectaculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

provincial, tan celosa de sus deberes como solicita y atenta siempre a toda acción protectora, pues es notorio que dedica à la beneficencia Publica cuantiosas sumas, no ha creido conveniente acceder à la peución legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo seria mal recibida por la opinión y Ocasionaria dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir tunos. Dios guarde á V. S. muchos en auxilio de los fines que la Junta años Madrid 9 de Octubre de 1914.

provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pe-

setas anuales:

Considerando que el Consejo Superior de Protección à la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho à recaudar, como asi lo han reconocido otras provincias hermanas de Guipúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo, teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer à la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho à crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituidas:

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. à establecer en esa provincia con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importo total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y Resultando que esa Diputación represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurias de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, à cuyo efecto, V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos opor-

-Sanchez Guerra.-Senor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección à la infancia y represión de la mendicidad de Guipúzcoa.

(«Gaceta» núm 284 de 11 de Obre.)

#### Dirección general de Administración.

Vacante la plaza de Contador de fendos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), por defunción del

que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el articulo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes à Contadores en situación activa publicadas hasta la

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus mérit s y servicios si lo estiman conveniente para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del dia 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del hismo mes y año.

Madrid 12 de Octubre de 1914.-El Director general V. Piniés.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Octubre.)

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

subscoretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme à lo prevenido en el articulo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sobre convocatoria especial para oposiciones à la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnice de Albacete, que se agrega á las anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en la «Gaceta» de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su

derecho, en el Registro general d este Ministerio.

and the result in the language of the second sections of the section sections of the second sections of the section sections of the section sections of the section sections of the section section section section section sections section sec

Los aspirantes presentados durante la primera convecatoria tienen opción á cuantas plazas se agreguen, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1914 - El

Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual à la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho à tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Osiciales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de euseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1914. =El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, la Cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la eposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún nños de edad, ser Licenciados ó Doctores en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que haberán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se reflere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

Allmanns o Heiger to

ABB Robel German, Econor

de legicaldo en manos

As all bulb of bettermine

dil algolus, iras accessos

delegated and antique and the first

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores debin presentarse al Tribunal para dar comienzo à los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos à tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Osiciales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Octubre de 1914. -El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

# MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Jesús Fernández Díaz, de cincuenta y tres años, casado, del comercio

Rafael Trivieso, de veintidos años, soltero, del comercio.

Pedro Lorenzo, de setenta y dos años, soltero, del comercio.

Pio de la Cruz, de veintiséis años, soltero, jornalero.

Agustin Hernández, de setenta y siete años, viudo.

Manuel Ramón García, de treinta y siete años, casado, del comercio.

Adrano Garcia Prieto, de cuarenta y ocho años, soltero, del comercio.

Benito Cordero Rubio, de sesenta y cinco años, soltero, asilado.

Simón Prats Gedabert, de cuarenta y siete años, soltero, dependiente.

Manuel García Bonaches, de se senta y cuatro años, soltero, del comercio.

Celestino Chaves González, de cuarenta y tres años, casado, del comercio.

Pedro Macedo Moreno, de sesenta años, viudo, del comercio.

Francisco Fernández Arjona, de ochenta y cinco años, viudo, del comercio.

Madrid 26 de Septiembre de 1914. —El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre.)

Tercera sección.

Número 2.374.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excma. Diputación, desde 1.º de Enero á 30 de Junio, ó sea el primer semestre del corriente año, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años à que corresponden y conceptos de los pagos.

# RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Extraor di- narios.	Valores fuera de pre- supuesto.	Existencia.	1906.	1908.	1909.	1910.	1911.	1912.	1913.	1914.	TOTAL
Abanilla	» " * *		» » »	» »	» » »	" " "	STATE OF THE PROPERTY OF THE P	1.125 »	1.002 16 »	73 30 »	1.000 × 4.600 ×	7.312 35 2.125 » 4.600 »
Albudeite	» »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	)) )) ))	» »	» » »	» 2.000 » 362 25	843 66 2.676 25 700 » 825 12	CAUCA TO THE RESERVE TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
Archena	» » »	» » »	» » »	» «	» » »	» » »	» » »	» » »	586 68 » » »	» 1.614 85	» 2.632 48 »	2.618 18 » 2.632 48 1.614 85
Campos. Caravaca. Cartagena. Cehegin.	» » » »	» » »	» »	» » »	» » »	» »	» » »	» » »	" (( )) >> ??	517 40 * 1.695 » * *	950 » 400 » * 66.000 » 1.500 »	1.467 40 400 » 1.695 » 66.000 » 1 500 »
Ceuti Cieza. Cotillas. Fortuna.	» » »	» » »	, , , , ,	>> >> >> >>	» » »	» »	» » »	480 » » » »	)) )) ))	» 560 » 482 » »	900 » 3,500 » » 4.000 »	1.380 » 4.000 » 482 » 1.000 »
Fuente-álamo.  Jumilla.  Librilla.  Lorca.  Lorquí.	» » "	» »	» » »	» » »	» » »	" 》 》 "	» » »	» » »	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	2.500 » 772 60 »	2.750 » 325 » 19.800 » 350 »	2.500 • 2.750 » 4.097 60 49.800 » 350 »
Mazarrón. Molina. Moratalla. Mula.	» » »	» » »	» »	» » »	» » »	» » »	» » »	»; »;		3.843 05 288 68 1.265 »	6.150 » 1.811 35	6.150 » 5.654 40 788 68 1.265 »
Murcia. Ojós. Pacheco. Pinatar.	» » »	» »	); ) ) ) )	1.547 50 » » »	2.380 » » » »	2.095 *  * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» >> >>	» » »	» 505-30 »	<b>»</b>	66.000 » 300 » 2.100 » 400 »	72.022 50 400 " 2.605 30 400 "
Pliego	» » »	» » »	» — » — — — — — — — — — — — — — — — — —	(*************************************	» » »	» » »	» » "	» » »	» »	134 50 270 25 » 1.079 89	1.200 » 700 » »	334 50 1.470 25 700 » » 2.024 89
Unión (La). Villanueva. Yecla. Extraordinarios.	» » 876 80	) ) ) ) )	» » »	» » »	» » »	108 01 »	96 99 »	# 165 11 *	» » »	562 » 2.783 50 »	7.200 » 800 •	7.200 » 1.170 11 4.783 50 876 80
Valores fuera de presu- puesto. Existencia en 31 Diciem- bre 1913.	. »	19.931 30	» 2.205 99	» »	>> >>	99 >>>	» »	» »	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	19.931 30 2.205 99
TOTAL.	876 80	19.931 30	2.205 99	1.547 50	2.380 »	2.203 01	798 03	3.846 01	2.094 14	22.050 77	205.343 81	263.277 36

# PAGADO

Contract and Albertain & Porks

Capítulos.	Artículos.		Existencia.	Pagado por ejercicios Ider cerrados.	n por el ejercicio corriente.	TOTAL de lo pagado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.0		ADMINISTRACION PROVINCIAL				
	2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos de la Diputación. Archivo y Depositaria. Comisiones especiales. Arquitectos. Médicos de baños. Audiencia provincial.	» » » »	32.975 73 1.833 47 1.458 52 4.666 69 »	1.166 64 » » » 250'»	34.142 37 1.833 47 1.458 52 1.666 69 »
2.°		SERVICIOS GENERALES				
	1.° 2.° 4.° 5.°	Quintas	» » »	1.560 » 1.812 » 9.690 » »	» 606 50 2.000 »	1.560 » 2.418 50 11.690 » »
3.°		OBRAS PUBLICAS				
	1.0	Reparación y conservación de caminos	»	,,	»	
4.0		CARGAS				
	2.° 4.° 5.° 6.°	Pensiones	» »	1.343 68 » * * *	» 2.750 • » »	1.343 68 2.750 » »
5.°	g pot discussion	INSTRUCCION PUBLICA				
	1.° 3.° 5.° 6.°	Junta provincial.  Escuelas Normales.  Academias.  Bibliotecas.	» » »	1.571 59 2.909 41 »	41 66 2.132 67 503 38	1.613 25 5.042 08 503 38
6.*		BENEFICENCIA				
	1.° 2.° 3.° 4.° 6.°	Atenciones generales		13.375 66 " " 2.500/49 3.000 »	1.415 » 49.833 87 58.693 10 12.000 » 3.000 »	14.790 66 49.833 87 58.693 10 14.500 49 6.000 »
7.		CORRECCION PUBLICA				
8.°	1.° Unico.	Cárceles	» \	13.025 28 5.673 50	7.048 15 317 70	20.073 43 5.991 20
10.° 12.°	i.º 2.º Unico.	CARRETERAS  Subvención de carreteras	» » 23.791 7	\$\text{983 32} \\ 1.628 50 \\ \text{\$}	» 719 10	983 32 2.347 60 23.791 75
			23.791 7	5 97.007 84	142.477 77	263.277 36
All programmes and Angelous		RESUMEN DE LO PAG	ADO	Pesetas.		
		A obligaciones del presupuesto de la p A la Academia de Bellas Artes.	to realize the grade the book base	. 75.090 68 . 503 38 cen-		
		cia. A la Carcel de Audiencia provincial.		. 143.818 12 . 20.073 43 . 23.791 75		
		Total de lo paga	$do.$ $\cdot$	. 263.277 36		

Murcia 20 de Septiembre de 1914. - El Contador de fondos provinciales, José García Villalba. Lo que se publica por medio del Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentisima Diputación de 1.º de Octubre de 1914.-P. A. de la D P., El Secretario, José Ledesma.-V.º B.º: El Presidente, Llovera.

Número 1.956.

# Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª -Término municipal de Alhama -Contribución rástica-Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la conarbiución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

# Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y Nombres y apellidos de los contribuyente, recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advrtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatemente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

y cuotas que adeudan.

# ALHAMA

Francisco Alcón Peñalver, 1'41 peselas.

Francisco Chova Campos, 2'84. Francisco Caballero Olmedo, 1'65 Francisco Carpe Periñal, 2'36. Francisco Medina Diaz, 2'13. Gonzalo Garcia Murcia, 2'36. Herederos de Alonso Cerón Martinez, 1'41.

Ignacio Caballero, 1'41. José Javaloy. López, 2'36. José Núñez Vicente, 0'95. Julian Sevilla Moreno, 141. José Toledo Martinez, 1'19. Juan Zamora Vidal, 2'36,

Luis Abellán Campos, 2'36. Maria Hernández Peñalver, 2'36. Miguel Noguera, 213. Pedro Mayordomo Lorente, 1'89. Alfonso Andreo Cabrera, 0'71. Alfonso Andreo Garcia, 1'89. Andrés Cánovas García, 2'13. Andrés Cánovas López, 2.84. Agustín Giménez Caynela, 2'36. Alejo Heredia Blaya, 1'19. Alfonso López López, 2'36. Andrés López Sáuchez, 2'36. Agueda Montalván, 1'42. Alfonso Martinez López, 2'13. Agustin Juan Maurandi, 2'84. Andrés Navarro Rosa, 0'95. Alfonso Romero Martinez, 1'89. Bernardino Crespo, 1'65. Bartolomé Cánovas Méndez, 0'24. Bernabé Garcia Maldonado, 2'13. Blas Martinez Gómez, 1'65. Birtolomé Romero Cayuela, 0'95. Blas Vivancos Martinez, 1'45. Clemente Garcia Hernández, 2'84 Catalina Méndez Blázquez, 1'89. Diego Cánovas López, 2'60. Diego Garcia Marin, 2'13. Diego Lopez Aledo, 1'89. Juan Martinez, 2'48. Mariano Giménez, 1'78. Carmen Falces, 1'41. José Martinez, 3'67. Diego Carrasco, 0'47. Autonio Lidón, 2'72. María Giménez, 1'89. Silvestre Oliver, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Insprucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totaua 24 de Agosto de 1914.— El Agente, Alberto González.

# Número 1.773.

# Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª— Término municipal de Murcia. —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribaexpresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar - á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio últila siguiente

# Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los comribuyentes y cuotas que adeudan

# SANTOMERA

Anuales.

Juan Garcia, 2 pesetas.
Maria Garcia, 2'67.
Herederos de Juan Solo, 2'67.
Juan López, 2.
Maria López, 2.
La misma, 2'67.
Juan Muñoz, 2.
Maria Ortega, 2.
La misma, 2.
Rafael Rubio, 2.
Dolores Sánchez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—E! Agente, Eduardo Más.

# Número 1.863.

# Edicio.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º—
Término municipal de Murcia.
Contribucion rústica.—Segundo
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fezha 6 de Julio último, la siguiente

# Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

# ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'99 pesetas.
Antonio Moreno, 3'94.
Antonio Franco, 3'45.
Ana Martínez, 3'15.
Antonio Navarro, 2'15.
Angel Gil, 5'38.
Andrés Iniesta, 8'33.
Alfonso Rodríguez, 6'45.
Ana Martinez, 6'54.
Eulalia Moreno, 5'93.
Francisco Galera, 8'34.
Francisco Garcia, 2'70.
Juan Muñoz, 5'69.

# DESCONOCIDOS

Diego García, 1'55 pesetas. Antonio Sánchez, 2'70. Francisco Aguado, 1'95. Juan Velasco, 4'24. María Vivancos, 2'67. Diego Bermejo, 5'04. Antonio Pardo, 237. Autonio Arce, 4'15. Josefa Moreno, 1'19. Francisco Ruiz, 3'05. José Muñoz, 2. Josefa Laliga, 2. Antonio Marin, 2'73. Francisco Tornel, 4'74. Juan Ruiz, 1'90. Alfonso Muñoz, 3'35. Francisco Cayuela, 4'74. José Martinez, 3. Damián López, 4'44. Autonio Arques, 1'78. José Pérez, 4'74. Bartolomé Romero, 11. Juan Arce, 1'65. Alejandro Tomas, 20182. Felipe Sánchez, 4'15. Antonio Pérez, 9'79. Cándido Pardo, 1'55. José Martinez, 1'85. José Marin, 2'69. Angel Marin, 3'75. Antonio Belmonte, 10'70. Francisco Toledo, 3'85. Francisco Palma, 2. Antonio Serranc, 7.49. Antonio Romero, 10'40. Carmen Sánchez, 269. Francisco Abellán, 4'15. Francisco Cánovas, 8'50. Gregorio Vicente, 3'55. José Serrano, 2'14. Juan Truque, 2. Pedro Hernández, 10.65. Juan Legaz, 4'14. Juan Vélez, 10'94. José Marin, 3'85. Pedro Rubio, 12'72. Francisco López, 18'39. Joaquín Ortega, 2. Antonio Cánovas, 7'14. Antonio Plaza, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín o ficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914. – El Agente, Patricio López.

# Octava sección

Número 2.409.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

# Cédula de citación.

Angel Tomás, de cuarenta y dos años, comerciante, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por daños causados en el tren, instruída por este Juzgado.

Mula nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario,

Francisco Berenguer.

Número 2.425.

DE CARTAGENA

JUZGADO DE INSTRUCCION

# Requisitoria.

García Sánchez Gerónimo, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Ignacio é Isabel, vecino de

esta ciudad, en Santa Ana, en la Capellania, domiciliado últimamente
en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial
de Murcia, á los efectos de la causa
número 242, de 1913.

Cartagena diez de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., José María Berná.

# Anuncios.

# CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Jakisan rus 9	Pesetas.
Saldo anterior Imposiciones durante l	10.465.137'67
mana	
Suma Reintegros	10.476.467'88 257.642'35
Saldo	10 218.825'53

Madrid 10 de Octubre de 1914.

# A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se decla, ran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Bolelines oficiales de las provincias-la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

# REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su ims porte.

codenced ste Mareette -- Lover -

MURCIA-Imp. de Inan Heruández